

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 12 /2024

HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez", modificada por las Leyes N°195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N°924 de 29 de marzo de 2017 y N°1198 de 14 de julio de 2019, señala en su artículo 9, numeral 4, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. A su vez, el artículo 8, numeral 3 de la referida norma, establece entre las funciones de la autonomía municipal, la de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar el desarrollo rural.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N°733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, establece en el artículo 26 que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que la Ley N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011 Ley Municipal Autónoma Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 013 de 3 de enero de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 014 de 7 de marzo de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 222 de 10 de febrero de 2017 y Ley Municipal Autónoma N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, parágrafo II establece que "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. "Decreto Municipal". Por su parte, el artículo 39 manifiesta que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultas reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas"; mientras que el artículo 40 dispone: "El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, y sus modificaciones, establece las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su artículo 5 define las Concesión Administrativa como una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley.

Que mediante Ley N° 1874 de 22 de junio de 1998, "Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte" se establece en el artículo 2 el alcance de la ley, señalando: *"Las concesiones que trata esta ley, según las particularidades de cada modo de transporte y del caso específico de obra a que se aplique, tendrán como objeto la construcción, mejoramiento, rehabilitación, reparación, mantenimiento, financiamiento, operación o explotación de obras públicas de transporte y de los servicios que ellas prestan, cuya propiedad o tuición legal corresponden a la Administración Nacional, Prefecturas o a las Municipalidades, cuya concesión no está expresamente prohibida por la ley o reservada en exclusividad al Estado, las prefecturas o las Municipalidades. Dichas concesiones podrán otorgarse indistintamente sobre obras ya existentes, obras nuevas o combinaciones de ellas y podrán recaer sobre el todo o parte de una obra singular, o sobre una red de transporte o parte de ella, o referirse a varias obras de un mismo o similar tipo que sean susceptibles de otorgarse en concesión"*.

Que asimismo, en la Ley precedentemente citada en el artículo 3 refiere las normas que rigen las concesiones, señalando: *"Las obras públicas de transporte que corresponden a la Administración Nacional, a las prefecturas o a las municipalidades que se desarrollen por el sistema de concesión a particulares, sus licitaciones y contratos, así como su construcción, rehabilitación, reparación, mejoramiento, mantenimiento, operación o explotación y los niveles de servicios que ellas presten, se regirán por las normas que establece esta ley, su reglamentación y las bases que se aprueben para licitar cada contrato en particular"*.

Que por su parte el artículo 5 determina las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Económico, Prefecturas y Municipalidades, señalando que serán competentes para realizar las acciones preliminares, licitar, otorgar y contratar bajo el régimen de concesión de obra pública de transporte, las siguientes Entidades Concedentes: Ministerio de Desarrollo Económico, Prefecturas y Municipalidades, según se describe en el numeral 3: *"Cada municipio será competente en relación con toda obra pública de transporte de su exclusiva competencia funcional y territorial, y que no está sujeta a la competencia de algún órgano de la Administración Nacional o de una prefectura. Una mancomunidad de municipalidades podrá licitar, otorgar y contratar en concesión toda obra pública de transporte que sea de su exclusiva competencia funcional y territorial conjunta, siempre que no está sujeta, en todo o parte, a la competencia de otro órgano de la Administración Nacional o Prefectural."*

Que de igual manera en el marco de la Ley N° 1874, en cuanto a los entes públicos concedentes, el artículo 63 establece la normativa orgánica y funcional de los municipios para la concesión de obras públicas de transporte, señalando que *"Las*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Municipalidades podrán ajustar la organización y actuaciones para ejercer las funciones que esta ley le confiere en concesiones de obras públicas de transporte a su normativa legal y reglamentaria orgánica, en todo aquello que no sea contradictorio con las disposiciones de esta ley y de su reglamentación, que en estas materias primarán por sobre cualquier otra del régimen legal municipal”.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe Técnico SEM-DESP. N° 04/2024 de 30 de abril de 2024, el asesor de la Secretaría Ejecutiva Municipal remitió proyecto de Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales, haciendo conocer que para cumplir con el mandato establecido en la Ley N° 1874 de 22 de junio de 1998, “Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte es necesario se prepare el Proyecto de Decreto Municipal que aprueba el Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales”.

Que asimismo el citado Informe refiere de manera conclusiva: “El Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales propuesto cumple al mandato establecido en la Ley N° 1874 de 22 de junio de 1998, “Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte” que establece que “las Municipalidades podrán ajustar la organización y actuaciones para ejercer las funciones que esta ley le confiere en concesiones de obras públicas de transporte a su normativa legal y reglamentaria orgánica, en todo aquello que no sea contradictorio con las disposiciones de la ley y de su reglamentación, que en estas materias primarán por sobre cualquier otra del régimen legal municipal”, señalando a su vez: “En consecuencia, el Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales permitirá: a. Simplificar procesos internos, facilitando la participación privada. b. Mejorar condiciones para la seguridad jurídica: el marco normativo y reglamentario. c. Lograr participación privada en concesiones de obras viales municipales. d. Transparencia: procesos claros y competitivos e incentivos bien definidos. e. Eficacia y eficiencia en inversiones y servicios: rentabilidad para las inversiones privadas y mejoras sustanciales en la vialidad de la ciudad de La Paz”, recomendando su prosecución.

Que mediante Informe Legal SEM-DESP N° 005/2024 de 2 de mayo de 2024, la asesora legal de la Secretaría Ejecutiva Municipal refiere del análisis efectuado que de manera conclusiva que “En merito a lo expuesto, se establece que la propuesta planteada se rige en lo dispuesto por el artículos 2, 3, 5 y 63 de la Ley N° 1874 de 22 de junio de 1998, Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, por lo que se recomienda aprobar el Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales, expuesta en el anexo del presente informe, en virtud a la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica N°007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012, N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y 269/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, “Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal”, por lo que recomienda su prosecución.



POR TANTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

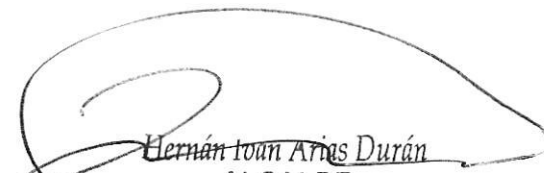
ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Reglamento de Concesiones de Obras Viales Municipales", en sus 3 Títulos, 8 Capítulos y 37 artículos, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías Municipales y unidades organizaciones correspondientes quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Concesiones Municipales aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **06** días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Oscar Gustavo
Navarro Apaza
V.B.




Hernán Ivoan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ